



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 38/15**

Luxemburgo, 22 de abril de 2015

Sentencia en el asunto T-190/12  
Tomana y otros / Consejo y Comisión

---

**El Tribunal General confirma las medidas restrictivas adoptadas contra el Sr. Johannes Tomana, Fiscal General de Zimbabue, y otras 120 personas y sociedades domiciliadas en ese país**

Ante la situación en Zimbabue y, en particular, frente a las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por su Gobierno, el Consejo impuso en 2002 una serie de medidas restrictivas (congelación de fondos y prohibición de entrada o de tránsito en el territorio de la UE) contra varias personas y sociedades de dicho país. Esas medidas fueron prorrogadas en varias ocasiones y la lista de personas y entidades afectadas ha sido modificada regularmente.

El Sr. Johannes Tomana, Fiscal General de Zimbabue, otras 109 personas (en particular, altos funcionarios y dirigentes del ejército o de la policía) y 11 sociedades solicitan que se anule su inclusión en la lista.<sup>1</sup> Concretamente presentan argumentos en los que se alega la inexistencia de una base jurídica que justifique las medidas en cuestión, el incumplimiento de la obligación de motivación y un error manifiesto de apreciación cometido por el Consejo y la Comisión.

La inclusión en la lista del Sr. Tomana se motivó como sigue: «Comprometido en actividades que socavan gravemente la democracia, el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho». La inclusión de las otras 120 personas y sociedades está motivada por razones en gran medida análogas (concretamente, actividades que estaban manifiestamente ligadas a la política de violencia, intimidación y vulneración de los derechos fundamentales del pueblo de Zimbabue).

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal General de la Unión Europea desestima el recurso del Sr. Tomana y de las otras 120 personas y sociedades afectadas por las medidas restrictivas.**

En primer lugar, por lo que respecta a la ausencia de una base jurídica apropiada que justifique las medidas en cuestión, el Tribunal General considera que éstas fueron impuestas como consecuencia de acciones alegadas que se enmarcaban en la estrategia de intimidación y de violación sistemática de los derechos fundamentales del pueblo de Zimbabue. Además, el Tribunal General observa que la mayor parte de las personas y sociedades afectadas por esas medidas ocupaba puestos que permitían considerarlos dirigentes de Zimbabue o asociados de éstos y justificar, así, por esa única razón, su inclusión en la lista.

En cuanto al incumplimiento de la obligación de motivación, el Tribunal General considera que, con respecto a la mayor parte de las personas y sociedades afectadas, la referencia a las funciones que ejercían cuando se adoptaron los actos en cuestión, o que habían ejercido anteriormente, es suficiente por sí misma para justificar la inclusión en la lista. Con respecto a las

---

<sup>1</sup> Más concretamente, los actos cuya anulación se solicita son la Decisión 2012/97/PESC del Consejo, de 17 de febrero de 2012, por la que se modifica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas contra Zimbabue (DO L 47, p. 50), el Reglamento de Ejecución (UE) nº 151/2012 de la Comisión, de 21 de febrero de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 314/2004 del Consejo, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue (DO L 49, p. 2) y la Decisión de Ejecución 2012/124/PESC del Consejo, de 27 de febrero de 2012, por la que se aplica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas contra Zimbabue (DO L 54, p. 20).

otras, el Tribunal General considera que es necesaria una referencia a las acciones concretas que se les reprochan y que dicha referencia se ha hecho en todos los casos.

Por último, las personas y sociedades afectadas alegan que el Consejo y la Comisión incurrieron en un error manifiesto de apreciación al considerar que se cumplían los criterios que justificaban su inclusión en la lista. A este respecto, el Tribunal General señala que esa argumentación se basa en la premisa errónea de que las personas y sociedades afectadas parecen considerar que las medidas en cuestión sólo pueden ir dirigidas contra personas o sociedades cuyas actividades socavaban gravemente los derechos humanos en Zimbabwe.

Ahora bien, las medidas restrictivas van también dirigidas contra «miembros del Gobierno de Zimbabwe» y «cualquier persona física o jurídica, entidades u órganos asociados con ellos». <sup>2</sup> Por consiguiente, el hecho de que una persona o de una entidad sea miembro del Gobierno de Zimbabwe o esté asociada a un miembro de éste es suficiente por sí mismo para justificar que se adoptaran contra ella las medidas restrictivas en cuestión.

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

---

<sup>2</sup> Artículos 4 y 5 de la Decisión 2011/101/PESC del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a medidas restrictivas contra Zimbabwe (DO L 47, p. 50).